

# **INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIÓN, ALCALDÍA Y ÓRGANOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES**





## AYUNTAMIENTO DE CALLES

---

### ÍNDICE

1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL .....	2
2.- ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES.....	2
2.1.- Titular de la Alcaldía.....	2
2.2.- Competencias de la Alcaldía .....	2
3.- TENENCIAS DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES .....	6
3.1.- Tenencia de Alcaldía .....	6
3.2.- Competencias de las Tenencias de Alcaldía.....	6
4.- PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES.....	7
4.1.- Composición del Pleno.....	7
4.2.- Competencias del pleno.....	8
4.3.- Reuniones del Pleno.....	9
5.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS. ....	9



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

### 1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

El Gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento de Calles integrado por la Alcaldía y las concejalías. Los miembros que conforman las distintas concejalías son elegidos en elecciones mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y la Alcaldía es elegida por la concejalía.

De conformidad con el [artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y el [artículo 26 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana](#) la organización municipal de Calles es la siguiente:

- La Alcaldía, la Tenencia de Alcaldía y el Pleno
- La Comisión Especial de Cuentas

### 2.- ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES

#### 2.1.- Titular de la Alcaldía

La Alcaldía preside la Corporación y ostenta la máxima representación del municipio. Le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal.

La elección de la Alcaldía se realiza por el Pleno municipal por mayoría absoluta de los votos de la concejalía, en la sesión constitutiva de la Corporación. Si la persona a ser alcalde o alcaldesa no obtiene la mayoría absoluta, se proclama alcalde o alcaldesa a quien encabeza la lista del partido político que haya obtenido un mayor número de votos en las elecciones municipales.

La actual Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 de junio de 2023 eligió como alcaldesa a María Consuelo García García.

#### 2.2.- Competencias de la Alcaldía

Las competencias de la Alcaldía se adecuarán conforme lo dispuesto en el [artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y el [artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#), en que se le reconocen las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Representar al ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

---

- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Dictar bandos.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:
  - Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
  - Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
  - Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
  - Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
  - Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
  - Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales y sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.
- Dirigir a la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.
- La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.
- Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
- La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.
- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría.
- Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
- Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.
- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asigne al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
- La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

También le corresponde a la Alcaldía el nombramiento de la Tenencia de Alcaldía.

La Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las siguientes funciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

---

- Dictar bando.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

### 3.- TENENCIAS DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES

#### 3.1.- Tenencia de Alcaldía

Las Tenencias de Alcaldía serán libremente nombrados y cesados por la Alcaldía de entre las concejalías.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El número de la Tenencia de Alcaldía no podrá exceder del tercio del total de miembros de la Corporación.

Las Tenencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia son las siguientes:

Tenencia de Alcaldía	Orden	Grupo
Vicente Barberá Gómez	1º	PP

#### 3.2.- Competencias de las Tenencias de Alcaldía

Las competencias de las Tenencias de Alcaldía se encuentran reguladas en el [artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#). Les corresponden las siguientes atribuciones:



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

- La sustitución de la Alcaldía, por orden de nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde o alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde o alcaldesa.
- La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente por la Alcaldía.

### 4.- PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES

El pleno es uno de los órganos de gobierno a nivel municipal en el que están integradas todas las concejalías del Ayuntamiento de Calles y que es presidido por la Alcaldía. Además, es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal.

#### 4.1.- Composición del Pleno

La composición del Pleno municipal es la siguiente:

Miembros	Grupo	Área de Gobierno
<b>Alcaldía</b>		
<b>María Consuelo García García</b>	PP	Turismo, Servicios Sociales y Juventud
<b>Tenencia de Alcaldía</b>		
<b>Vicente Barberá Gómez</b>	PP	Obras y Urbanismo, Servicios
<b>Concejalías</b>		
<b>José Enrique Ballesteros Enguix</b>	PP	Fiestas, Cultura y Deporte
<b>Lidia Platero Gimeno</b>	PP	Educación, Sanidad e Igualdad
<b>Juan Ballesteros García</b>	PP	Medio Ambiente, Agricultura y Aldeas
<b>Juan Ráez Merchán</b>	PSOE	Oposición
<b>Rubén Romero Roger</b>	PSOE	Oposición



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

### 4.2.- Competencias del Pleno

El pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y, sus competencias, en el municipio de Calles se adecuarán conforme lo dispuesto en el [artículo 22.2 y 22.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#), en el que se le reconocen las siguientes funciones:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios; creación de órganos descentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

---

acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura a la Alcaldía y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

### 4.3.- Reuniones del Pleno

El Pleno se reúne, de manera ordinaria, con una periodicidad trimestral, el último jueves de cada trimestre a las 18:00 horas.

## 5.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el [artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local](#), la Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.

Dicho precepto prevé que las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

Además, como dispone el [artículo 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#):



## AYUNTAMIENTO DE CALLES

---

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo anteriormente nombrado, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido por otras Comisiones Informativas.
2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.
3. La Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

De acuerdo con la sesión organizativa del Pleno municipal, celebrada el día 28 de junio de 2023, la Alcaldía procede a constituir la **Comisión Especial de Cuentas**, integrada por:

- **Presidenta:** María Consuelo García García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Calles y concejal del Grupo Municipal Popular.
- **Vocal del Grupo Municipal Popular:** Vicente Barberá Gómez y como suplentes del mismo Juan Ballesteros García y Lidia Platero Gimeno.
- **Vocal del Grupo Municipal Socialista:** Rubén Romero Roger, y como suplente a Juan Manuel Ráez Merchán.